

# Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

## Control de Autorizaciones y Actualizaciones

Versión	Fecha	Acuerdo	Descripción del Cambio



## Tabla De Contenidos

INTRODUCCIÓN.....	4
ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES.....	5
1. Aspectos Generales de la Central de Depósito de Valores .....	7
1.1. Naturaleza jurídica de CEDEVAL.....	7
1.2. Funciones de CEDEVAL .....	7
1.3. Operaciones de CEDEVAL.....	8
2. Alcance de la Gestión del riesgo de LAFT .....	8
2.1. Conceptualización del Riesgo de LAFT .....	8
2.2. Responsabilidades de CEDEVAL en relación al Riesgo de LAFT .....	11
3. Estructura organizacional para la Prevención de LAFT.....	12
3.1. Junta Directiva.....	13
3.2. Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos .....	13
3.3. Oficialía de Cumplimiento.....	14
4. Administración y Segmentación del Riesgo de LAFT .....	16
4.1. Administración del Riesgo de LAFT .....	16
4.2. Segmentación del riesgo de LAFT .....	17
5. Política “Conozca a su cliente” .....	19
5.1. Clasificación de Clientes.....	19
5.2. Debida Diligencia del Cliente (DDC) .....	19
5.3. Categorización de clientes.....	23
5.4. Actualización de Información .....	24
6. Política de Identificación de clientes PEP .....	24
6.1. Alcance del concepto.....	24
6.2. Procedimiento de autorización de clientes PEP .....	25
7. Política “Conozca a su proveedor” .....	26
8. Política “Conozca a su empleado” .....	27
9. Política de Verificación en Listas de Vigilancia .....	28

9.1.	Verificación de Listas.....	28
9.2.	Fuentes de incorporación a Listas de vigilancia .....	29
10.	Política de Monitoreo de Operaciones .....	30
11.	Política de Emisión de Reportes relacionados a la Prevención de LAFT.....	31
11.1.	Operaciones en Efectivo u otros medios de pago. ....	31
11.2.	Lista de Exentos del Reporte de Operaciones Reguladas.....	32
11.3.	Procedimiento de Reporte interno de operaciones sospechosas .....	32
11.4.	Emisión del Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF .....	33
12.	Política de archivo y conservación de documentos .....	34
12.1.	Confidencialidad de la información .....	34
12.2.	Digitalización de expedientes.....	35
12.3.	Respuesta a Requerimientos de información .....	35
12.4.	Inmovilización de cuentas de valores.....	36
13.	Programa de Capacitación al Personal .....	37
13.1.	Inducción al personal de nuevo ingreso.....	37
13.2.	Capacitación general al personal .....	38
14.	Auditoría al Programa de Prevención de LAFT .....	39
15.	Régimen Sancionatorio aplicable a CEDEVAL.....	40
15.1.	Exención de Responsabilidad.....	40
15.2.	Sanciones penales .....	40
15.3.	Sanciones Administrativas .....	40
ANEXO N° 1: Declaración Jurada de Participantes Directos.....		42
ANEXO N° 2: Actividades delictivas directamente vinculadas al LAFT .....		43
ANEXO N° 3: Interpretación de la Matriz de Riesgos de LAFT .....		46
ANEXO N° 4: Listado de Países de Alto Riesgo y Países no cooperantes según el GAFI.....		47

## INTRODUCCIÓN

El presente “Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo” de la sociedad Central de Deposito de Valores, S.A. de C.V., que en adelante se podrá denominar “CEDEVAL”, se establece con el objetivo de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, su Reglamento, Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo y las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo aplicables al sector financiero.

Mediante la aprobación del presente documento, la Junta Directiva de CEDEVAL reconoce la importancia de establecer Políticas y Procedimientos internos para prevenir el riesgo de Lavado de dinero y activos en sus procesos de negocio con los participantes del mercado bursátil, así como los controles para evitar la canalización de recursos de la entidad para la realización de actos terroristas.

Las directrices establecidas en este Manual son vinculantes para los directores, representantes, funcionarios y empleados de CEDEVAL en el ejercicio de sus labores para la entidad y estarán sujetas a una actualización constante por parte de la Junta Directiva a propuesta de la Oficialía de Cumplimiento, en consideración a las reformas al marco legal vigente sobre la materia, las recomendaciones de organismos supranacionales, los estándares internacionales y las regulaciones aplicables a las Infraestructuras del mercado bursátil.

## ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

- **APNFD:** Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Corresponde a individuos o entidades cuya actividad económica se considera particularmente propensa al riesgo de LAFT.
- **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
- **Beneficiario Final:** constituyen las personas natural que poseen una participación accionaria mayoritaria en el capital o en los derechos de voto de una entidad o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica o estructura jurídica.
- **BVES:** Bolsa de Valores de El Salvador.
- **CCLDA:** Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas y Delitos conexos.
- **CCB:** Casa de Corredores de Bolsa.
- **CEDEVAL:** Central de Depósito de Valores.
- **DDC:** Debida Diligencia del Cliente. Consiste en los procedimientos y controles implementados para valorar, identificar y verificar la identidad de los participantes directos y beneficiarios finales y monitorear operaciones a efecto de gestionar el riesgo de LAFT.
- **DDA:** Debida Diligencia Ampliada. Aplicación de medidas adicionales a la DDC con el propósito de documentar con mayor rigurosidad a los clientes que representan una mayor exposición al riesgo de LAFT.
- **FT:** Financiación del terrorismo
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional. El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- **IMB:** Infraestructuras del Mercado Bursátil
- **IUIF:** Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.
- **LAFT:** Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- **LBTR:** Liquidación bruta en tiempo real. Sistema utilizado por el BCR para la liquidación de diversos tipos de operaciones en forma directa a sus sistemas y que funciona para el traslado de fondos por negociaciones en Bolsa para los titulares de cuentas de encaje.
- **LDA:** Lavado de dinero y activos
- **LCLDA:** Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.
- **LAVEEC:** Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta
- **LECAT:** Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.
- **LMV:** Ley del Mercado de Valores
- **LSRSF:** Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- **NRP-08:** Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo.

- **Participante Directo:** son personas jurídicas que tienen acceso directo a los servicios de CEDEVAL y pueden solicitar la apertura de cuentas de valores por cuenta propia.
- **Participante Indirecto:** son los titulares de los valores anotados en cuentas nominativas en CEDEVAL, que han suscrito un contrato de mandato con un Participante Directo, encomendándole que en su representación, ejecute operaciones en las cuentas administradas por la Depositaria.
- **PEP:** Persona Expuesta Políticamente. El término incluye a los funcionarios y empleados comprendidos en el Art. 9-B de la LCLDA.
- **Responsabilidad civil subsidiaria especial:** este tipo de responsabilidad, aplicable a las consecuencias jurídicas del delito de LDA, se regula en la legislación salvadoreña en el Art. 121 del Código Penal, el cual establece que se produce cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, se trate del Estado o cualquiera de sus entes autónomos. En el caso de una persona jurídica, resultan obligadas Las personas jurídicas dueñas de empresas o establecimientos en que se cometió un hecho punible por parte de sus administradores, dependientes o cualquier trabajador a su servicio o cuando el hecho se suceda fuera de él, pero en razón de una actividad laboral.
- **Riesgo Inherente:** consiste en el nivel de riesgo de LAFT propio de la actividad de la entidad, sin considerar el efecto de los controles orientados a proteger sus operaciones contra dicho riesgo.
- **Riesgo Residual:** consiste en el nivel de riesgo resultante de la aplicación de los controles para la prevención de LAFT, el cual se obtiene de la sustracción de los mismos de la nota de riesgo inherente.
- **RLCLDA:** Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa.
- **SEAC:** Sistema Electrónico de Administración de Accionistas
- **SECAV:** Sistema Electrónico de Custodia y Administración de Valores
- **SINEVAL:** Sistema de Negociación de Valores. Plataforma electrónica utilizada para las sesiones de negociación en mercado primario de valores emitidos por la República de El Salvador.
- **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.
- **UIF:** Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.

## 1. Aspectos Generales de la Central de Depósito de Valores

### 1.1. Naturaleza jurídica de CEDEVAL

La Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL) es una entidad que opera desde 1998 en el mercado de valores de El Salvador, y está autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero como una institución especializada en la custodia y administración de valores. Por la naturaleza de sus operaciones, CEDEVAL integra el conjunto de Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF), que comprende un sistema multilateral establecido con la finalidad de registrar, compensar y liquidar valores, pagos u otras operaciones financieras de conformidad a lo establecido en la LMV.

Los sistemas informáticos de CEDEVAL están enlazados con múltiples entidades depositarias de valores a nivel regional e internacional que aseguran el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los valores en circulación.

CEDEVAL brinda seguridad al inversionista en la compensación y liquidación de los valores negociados, debido a que dichos valores se encuentran representados por medio de anotaciones en cuenta, para valores desmaterializados, y los actos de transferencia o enajenación sobre dichos valores se realizan por medios electrónicos, que disminuyen el riesgo de incumplimiento en la administración de los mismos.

Los servicios que presta CEDEVAL son ofrecidos a CCB, Bancos, compañías de seguros, Administradoras de fondos de pensión, Fondos de inversión, Bolsas de valores y en general a los emisores y al público inversionista que interviene en las operaciones relacionadas al mercado de valores.

### 1.2. Funciones de CEDEVAL

Las principales funciones de CEDEVAL son:

- Proveer a los participantes del mercado bursátil los servicios de compensación, liquidación y registro centralizado de operaciones efectuadas entre ellos para permitir una mayor eficiencia y una reducción de costos y riesgos.
- Desarrollar una infraestructura técnica e informática adecuada para realizar el registro oportuno de las operaciones bursátiles sobre valores bajo su custodia o administración.
- Ofrecer el servicio de apertura y administración de cuentas de valores, así como el ejercicio de derechos patrimoniales y sociales vinculados a los valores que mantiene en sus registros electrónicos.
- Custodiar los macrotítulos y documentos de emisión de valores y en general toda clase de valores físicos a solicitud del propietario o tenedor de los mismos.

- Mantener un Registro Electrónico de Cuentas de Valores a través de anotaciones electrónicas, representativas de la existencia de valores desmaterializados.
- Mantener un Registro Electrónico de Depósito de Emisiones con el propósito de documentar electrónicamente los actos que crean, modifican o extinguen una emisión de valores desmaterializados; y los actos que graven o afecten las anotaciones en cuenta que integran cada emisión.
- Mantener un Registro Electrónico de Accionistas que deberá contener la información que señala la LAEVEC por cada emisor de acciones representadas por medio de anotaciones electrónicas de valores en cuenta.

### 1.3. Operaciones de CEDEVAL

De conformidad a lo establecido en la legislación vigente, las operaciones de servicios que realiza CEDEVAL están normadas en su Reglamento General Interno y en su Manual de Operaciones, los cuales han sido revidados y autorizados por la Superintendencia de Valores, actualmente integrada a la Superintendencia del Sistema Financiero.

## 2. Alcance de la Gestión del riesgo de LAFT

### 2.1. Conceptualización del Riesgo de LAFT

El Lavado de activos y la Financiación del terrorismo poseen una doble connotación puesto que además de constituir figuras delictivas tipificadas en el ordenamiento jurídico salvadoreño, constituyen auténticos riesgos para las entidades financieras por su propensión a ser utilizadas directamente o a través de sus operaciones para facilitar la comisión de dichos ilícitos.

La naturaleza del riesgo de LAFT se diferencia respecto a otros tipos de riesgos que enfrentan las empresas, puesto que su materialización siempre genera pérdidas, y generalmente estas son muy severas, por tanto se deben realizar los esfuerzos necesarios para prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente.

En primer lugar, el *Lavado de dinero y activos* (LDA) se tipifica como un delito autónomo en la LCLDA, que define los delitos vinculados a dicha actividad. En particular, se sancionan como “Lavado de dinero y activos” las siguientes conductas<sup>1</sup>:

- a) **Depositar:** poner bienes u objetos de valor bajo la custodia o guarda, de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se le pidan.

---

<sup>1</sup> Art. 4, inc. 1° LCLDA



- b) **Retirar:** apartar o separar algo de otra persona o cosa, o de un sitio, en este caso la actividad está relacionada con el ocultamiento y movilización continua de bienes.
- c) **Convertir:** hacer que algo se transforme en su esencia o naturaleza, que una cosa se vuelva otra distinta, permitiendo esconder su origen ilegítimo.
- d) **Transferir:** remitir fondos, ceder a otra persona un bien, un derecho, un dominio o una atribución, cualquiera sea el título o forma.

Para la configuración del delito de LDA, las acciones precedentes deben estar relacionadas con fondos, bienes o derechos que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, en su acepción más amplia. Asimismo, se exige que la finalidad del acto de depósito, retiro, conversión o transferencia esté destinada a ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de las actividades delictivas precedentes, independientemente si las mismas han sido cometidas dentro o fuera del territorio nacional.

Las sanciones relacionadas a este delito oscilan entre cinco a quince años de prisión y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.

Asimismo, existen casos especiales del delito de Encubrimiento de LDA que es susceptible de sancionarse con pena de prisión que puede ascender hasta 10 años, y casos de Encubrimiento Culposo que se pueden atribuir a los funcionarios y empleados que laboran en las entidades clasificadas como sujetos obligados por la LCLDA, por actuar con negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de sus atribuciones y que producto de esa actuación se facilite la comisión de un hecho constitutivo de LDA <sup>2</sup>.

Algunas de las tipologías comúnmente utilizadas para cometer los delitos de LAFT a través del sector bursátil son:

- **Atomización con testaferos:** Cuando una organización delictiva llega a un acuerdo con un agente de bolsa y consigue minimizar riesgos al atomizar su dinero mediante la asignación de inversiones a nombre de personas de confianza. Para justificar la operación los verdaderos dueños del dinero aducen que necesitan aligerar su carga tributaria y encuentran el apoyo de algunos agentes corredores que les apoyan en la fragmentación de los valores.
- **Cadena de Transferencias / endosos:** creación de empresas con regímenes sociales particulares que adquieren valores en el mercado secundario e inician una cadena de endosos para títulosvalores físicos y transferencia para valores desmaterializados que normalmente terminan en terceros de buena fe. Este tipo de operaciones se manejan tanto en el mercado bursátil como en el extrabursátil. En este último, la operación se realiza directamente entre comprador y vendedor, con lo cual se simplifica la operación de LDA.

---

<sup>2</sup> Ver más información sobre delitos asociados al LAFT en Anexo N° 1

- **Inversiones de PEP con fondos ilícitos:** cuando una persona del ámbito político actúa como referencia de otra persona y consigue que se simplifiquen para ella los procedimientos de conocimiento del cliente y debida diligencia o cuando el mismo PEP realiza transacciones fuera de su perfil habitual y trata de utilizar su condición y popularidad para evadir controles o justificar sus operaciones habituales.
- **Cambios frecuentes o liquidación repentina:** El inversionista ha cambiado en forma frecuente de agente de bolsa o CCB o utiliza muchos bancos o instituciones financieras para el pago de sus obligaciones o liquida todas sus posiciones sin razón aparente.
- **Inversión fuera del perfil:** El cliente habitualmente no quiere invertir en valores que estén acorde al perfil establecido por el intermediario bursátil que lo representa o se involucra en operaciones no competitivas en el mercado de valores u operaciones cruzadas de valores ilíquidos o de bajo precio.
- **Abuso de información privilegiada:** El inversionista realiza una compra o venta grande de una acción, o la opción de una acción, poco antes de que salgan noticias que afecten su precio en el mercado.

Por su parte, el riesgo de LAFT se refiere a la vulnerabilidad que enfrentan las empresas por la utilización de sus operaciones para la canalización de recursos de procedencia ilícita. Actualmente, la LCLDA establece que todas las sociedades mercantiles constituyen sujetos obligados al establecimiento de controles preventivos para la identificación de clientes y el origen de sus fondos, a pesar que existen ciertos sectores económicos, como el financiero y el bursátil, cuyas condiciones presentan una mayor vulnerabilidad o propensión al ingreso de bienes con la finalidad de ocultar su origen ilícito.

Por regla general, el LDA persigue la adquisición de activos de fácil realización y movilización, tal como ocurre con los productos que se transan en el mercado bursátil. Asimismo, las partes contratantes permanecen en el anonimato durante la etapa de negociación y únicamente se revela la identidad de los agentes de bolsa, no de los inversionistas.

Dichos elementos contribuyen a plantear que el riesgo de lavado de dinero en el sector bursátil no está identificado en la etapa de colocación dentro del proceso de Lavado de activos, sino más bien en la estratificación, en la que el objetivo es confundir el origen del dinero, lo cual puede ocurrir mediante su combinación con capitales de un negocio legítimo o múltiples transacciones internacionales, y en la etapa final de integración, cuando el dinero finalmente está integrado a la economía formal y reviste la apariencia de haberse generado en una actividad dentro del marco de la ley.

## 2.2. Responsabilidades de CEDEVAL en relación al Riesgo de LAFT

CEDEVAL cuenta con sistemas de registro electrónico para la liquidación de las operaciones de los participantes del mercado bursátil, mediante la transferencia de valores desmaterializados en anotaciones electrónicas en cuenta o la movilización de valores físicos que mantiene bajo custodia, así como el ejercicio de derechos patrimoniales asociados a los títulos depositados.

En el curso de sus operaciones, CEDEVAL únicamente mantiene una relación contractual directa con los Participantes Directos, a quienes deberá documentar previo al establecimiento de una relación contractual.

Dentro del alcance de la gestión del riesgo, CEDEVAL deberá realizar la verificación de listas de vigilancia de los titulares, y beneficiarios de las cuentas de valores, así como de los accionistas, directivos, empleados y proveedores relacionados a sus operaciones, con el propósito de adoptar las medidas de prevención del riesgo de LAFT que considere convenientes y emitir los reportes que corresponda a las autoridades competentes.

Asimismo, se deberán establecer procesos de monitoreo para el pago de derechos patrimoniales, operaciones fuera de Bolsa, operaciones internacionales y otros que defina la Oficialía de Cumplimiento con el propósito de verificar movimientos inusuales que no sean acordes al perfil transaccional del cliente o por la realización de operaciones internacionales sin una justificación económica o legal.

Por su parte, los Participantes Directos Primarios están facultados legalmente para administrar cuentas de terceros, y por lo tanto son responsables de la identificación, el establecimiento del perfil transaccional y el origen de los fondos a través de los cuales los inversionistas que representan, adquieren valores, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

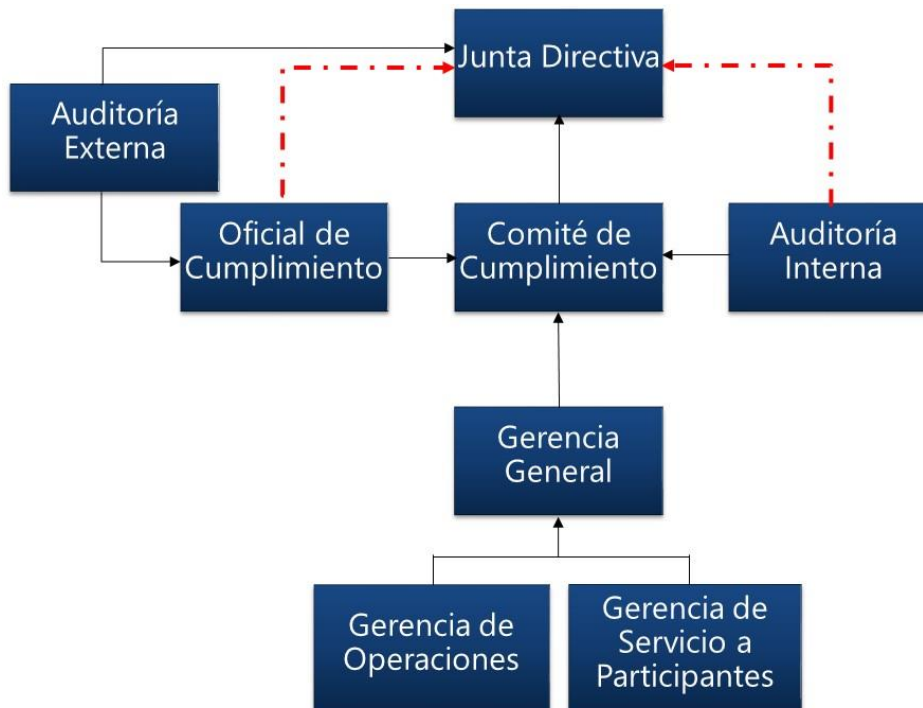
Por lo anterior, en apego a lo establecido en la legislación vigente y las prácticas internacionales aplicables al sector bursátil, la responsabilidad de CEDEVAL en materia de prevención de LAFT se extenderá a los siguientes elementos:

- a) Establecimiento de una Estructura Organizacional para involucrar a todas las áreas de CEDEVAL en la gestión del riesgo de LAFT desde la Junta Directiva.
- b) Designar un Oficial de Cumplimiento que coordine la ejecución del Programa de Prevención de LAFT y cumpla con el perfil requerido en la LCLDA.
- c) Identificar con mayor diligencia a los PEP vinculados a los Participantes Directos.
- d) Monitorear las operaciones de conformidad a lo establecido en este Manual
- e) Archivar y conservar la documentación de registro sobre las operaciones realizadas por un período de 15 años, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 LCLDA.
- f) Reportar las operaciones de ingresos y egresos por montos iguales o superiores a los US\$ 25,000 y las operaciones sospechosas que identifique en el curso de sus operaciones a la UIF.
- g) Establecer una Matriz de riesgos de LAFT en la que se identifiquen, evalúen y controlen los eventos de riesgos a los que está expuesta CEDEVAL en razón de sus operaciones.

- h) Colaborar en la respuesta sobre requerimientos de información sobre clientes de CEDEVAL hacia las autoridades competentes.
- i) Impartir un Programa de Capacitación continua al personal en el cumplimiento de estándares éticos y las técnicas utilizadas para ocultar fondos ilícitos a través del mercado bursátil.
- j) Establecer una Política “Conozca a su empleado” para dar seguimiento al comportamiento y la conducta ética de sus colaboradores.
- k) Establecer una Política para el conocimiento de los proveedores de servicios críticos, a efecto de documentar sus relaciones con terceros vinculados indirectamente al negocio de CEDEVAL.
- l) Realizar auditorías al Programa de Prevención de LAFT y al cumplimiento de las funciones de la Oficialía de Cumplimiento.

### 3. Estructura organizacional para la Prevención de LAFT

CEDEVAL ha establecido el siguiente esquema para la integración de las diferentes áreas de trabajo en la aplicación de las Políticas y Procedimientos de Prevención de LAFT:



### 3.1. Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva de CEDEVAL cumplir con las siguientes atribuciones en relación a la gestión del riesgo de LAFT:

- a) Aprobar un Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y un Código de Ética, así como decidir sobre las actualizaciones que se propongan a dichos documentos.
- b) Establecer la creación de la Oficialía de Cumplimiento y sus funciones dentro de CEDEVAL.
- c) Designar al Oficial de Cumplimiento conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual y la legislación vigente.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de la Oficialía de Cumplimiento.
- e) Aprobar el Plan de Capacitación Anual en materia de Prevención de LAFT para el personal de la Empresa.
- f) Establecer que en los procesos de Auditoría, tanto interna como externa, se incluya la verificación de la eficacia del Programa de Prevención de LAFT.
- g) Aprobar la creación del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y nombrar a sus integrantes
- h) Apoyar de forma constante la gestión del riesgo de LAFT.

### 3.2. Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos

A efecto de llevar a cabo un seguimiento continuo del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento en relación a la gestión del riesgo de LAFT, se establece la creación de un “Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos” que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y estará integrado, al menos, por los siguientes cargos:

- a) Un Director de Junta Directiva
- b) Gerente General
- c) Auditor Interno
- d) Oficial de Cumplimiento

El Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos deberá sesionar al menos una vez cada 3 meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando se considere necesario. El Oficial de Cumplimiento será el Secretario del Comité, por lo cual deberá enviar la convocatoria y la propuesta de Agenda a cada sesión de Comité, así como redactar el Acta con la relación de los puntos abordados y los acuerdos alcanzados.

Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el Director de Junta Directiva tendrá voto calificado. El miembro que no pueda asistir podrá designar a un delegado para que lo sustituya con derecho a voz, pero sin voto y deberá hacerse constar esa

circunstancia en el acta de la sesión. Las Actas del Comité deberán ser suscritas por todos los miembros presentes, o sus delegados. El Comité deberá cumplir las siguientes funciones<sup>3</sup>:

- a) Sesionar trimestralmente para verificar el adecuado cumplimiento del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento.
- b) Revisar y proponer mejoras a las Políticas de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con apego al marco legal nacional e internacional.
- c) Analizar los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y proponer las medidas que considere pertinentes para una adecuada gestión del riesgo de LAFT.
- d) Resolver sobre la inclusión de clientes en el “Listado de exentos” de Reporte de operaciones reguladas, conforme a lo establecido en el IUIF.
- e) Verificar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Capacitación al Personal en materia de Prevención de LAFT.

### 3.3. Oficialía de Cumplimiento

La Oficialía de Cumplimiento es la unidad administrativa que deberá velar por el cumplimiento del marco legal de Prevención de LAFT en CEDEVAL, para lo cual deberá actuar de forma independiente en el desempeño de sus funciones y podrá dictar las medidas que considere convenientes para asegurar su cumplimiento. Dicha Unidad será presidida por un Oficial de Cumplimiento, quien deberá reunir los requisitos que establece el Art. 14 LCLDA.

El Oficial de Cumplimiento constituirá el enlace con la UIF y la SSF para los procesos de fiscalización, auditoría e investigación en materia de prevención de LAFT. A efecto de asegurar la continuidad en las funciones, deberá nombrarse un Suplente que asumirá el cargo del Oficial de Cumplimiento en su ausencia de forma provisional.

El nombramiento del Oficial de Cumplimiento, tanto Propietario como Suplente, deberá formalizarse mediante acuerdo de la Junta Directiva y notificarse por escrito a la UIF. En caso de realizar una sustitución de la persona que desempeña el cargo de Oficial de Cumplimiento, o su Suplente, se notificará a la UIF en el plazo de 15 días posteriores a su nombramiento, con la indicación de la motivación sobre el cambio de funcionario y la Hoja de Vida de la persona que asume las funciones.

El Oficial de Cumplimiento, o la persona que haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones<sup>4</sup>:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente y las Políticas internas establecidas para la Prevención del riesgo de LAFT, así como las instrucciones generadas por la UIF y la SSF.

---

<sup>3</sup> Para el establecimiento de las funciones del referido Comité, se ha utilizado como referencia lo previsto en el Proyecto del “Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”

<sup>4</sup> Art. 7, NRP-08

- b) Elaborar las Políticas y Procedimientos de Prevención de LAFT para su posterior aprobación por la Junta Directiva de CEDEVAL.
- c) Proponer la modificación de las disposiciones internas de CEDEVAL para prevenir y detectar actos u operaciones sospechosas de LAFT.
- d) Elaborar una matriz de riesgos en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta CEDEVAL considerando los factores de riesgo definidos en las NRP-08.
- e) Constituir el enlace oficial entre CEDEVAL y la UIF y demás autoridades competentes para cumplir las obligaciones que establece el marco legal.
- f) Participar en la conformación del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos e informar al mismo los asuntos relacionados a la gestión del riesgo de LAFT.
- g) Informar a la Junta Directiva sobre las principales actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento en torno a la gestión del riesgo de LAFT.
- h) Establecer medidas de control adecuadas en caso de realizar operaciones con clientes ubicados en países o jurisdicciones de alto riesgo identificadas por el GAFI.
- i) Monitorear periódicamente, a través de sistemas informáticos y de otros medios, las transacciones realizadas por los clientes y empleados de la BVES, para establecer la existencia de casos considerados como irregulares o sospechosos que deban informarse a la UIF conforme a la legislación vigente
- j) Responder los requerimientos de información emitidos por las autoridades competentes que involucren clientes de CEDEVAL.
- k) Elaborar, desarrollar y difundir el Plan Anual de Capacitación para todo el personal de CEDEVAL en materia de Prevención de LAFT y conforme a lo dispuesto en la LRSF.
- l) Comunicar directamente a la UIF, por los medios que esta determine, los Reportes que señalan los Arts. 9 y 9-A LCLDA, así como los actos y operaciones internas que generen preocupación y de los empleados o directivos de CEDEVAL involucrados en las mismas que por tal razón hayan sido separados de sus cargos.
- m) Analizar los reportes internos de operaciones inusuales que le sean remitidos y determinar la procedencia de un requerimiento de DDA al cliente o la elaboración y envío del ROS a la UIF.
- n) Elaborar y mantener expedientes electrónicos o físicos de los clientes reportados a la UIF, durante el plazo establecido en la LCLDA.
- o) Elaborar el Plan de trabajo anual de la Oficialía de Cumplimiento y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- p) Atender los procesos de auditoría en relación al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual y la legislación vigente sobre Prevención de LAFT.

En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Oficial de Cumplimiento no podrá ser despedido, sancionado o removido del mismo. En cualquier caso que el Oficial de Cumplimiento cese en sus labores por despido, la Gerencia General de CEDEVAL deberá enviar a la UIF un informe sobre las razones que motivaron la finalización de la relación laboral en el plazo de 5 días hábiles con posterioridad al despido. La UIF podrá citar por los medios que estime convenientes al Oficial de Cumplimiento cesado en su cargo para constatar las razones expuestas en el informe enviado por CEDEVAL.

Las demás áreas que se establecen en la Estructura Organizacional para la Prevención de LAFT deberán colaborar con la Oficialía de Cumplimiento en el desarrollo de sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades de conformidad a lo regulado en el presente Manual.

## 4. Administración y Segmentación del Riesgo de LAFT

### 4.1. Administración del Riesgo de LAFT

La administración del riesgo de LAFT estará a cargo de la Oficialía de Cumplimiento, unidad que deberá establecer una matriz de riesgos con los eventos identificados en las operaciones de CEDEVAL, realizar el ciclo de evaluación conforme a criterios de impacto y probabilidad y actualizar su contenido al menos una vez al año. El proceso de administración del riesgo de LAFT se realizará en base a las siguientes etapas:

#### ETAPA 1: Identificación del Riesgo

En primer lugar, se procederá a identificar un conjunto de eventos de riesgos de forma ordenada y sistemática, que deberá abarcar todas las operaciones de CEDEVAL y sus factores de riesgo, de acuerdo a los criterios de segmentación que se definen en el siguiente apartado, con el propósito de realizar un proceso de entendimiento del mismo factor en grupos homogéneos llamados segmentos, para poder realizar la relación de los riesgos de acuerdo con el perfil obtenido de cada grupo o segmento.

El proceso de identificación de los eventos de riesgo, con base en los factores de riesgo y la segmentación resultante de cada uno, requiere el involucramiento de las diferentes áreas de CEDEVAL, con el propósito de construir el mayor inventario de posibles riesgos que puedan afectar los intereses de la entidad.

De la misma manera, se debe considerar que la matriz de riesgos se debe mantener en un proceso de actualización constante, por la incorporación de nuevos eventos de riesgo derivado de cambios normativos, nuevos productos o servicios y en general por la dinámica evolución que representan las actividades delictivas generadoras de fondos ilícitos. Durante este proceso se deben consultar las siguientes fuentes:

- Legislación aplicable al mercado de valores en El Salvador.
- Manual de Operaciones de CEDEVAL.
- Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI.
- Regulación internacional aplicable sobre la Prevención del riesgo de LAFT.
- Publicaciones oficiales sobre tipologías utilizadas para el LAFT en el sector bursátil.

#### ETAPA 2: Evaluación de Riesgo

En esta etapa se deberán definir los criterios de medición, en una tabla de impacto y de probabilidad, las cuales permitirán fijar niveles de riesgo para el conjunto de eventos



asociados a las operaciones de CEDEVAL, los cuales se establecerán en una escala de riesgo de uno a cinco, y se establecerá un color distinto de acuerdo a la nota asignada.

Las herramientas de medición deben mantener el esquema metodológico de niveles de riesgo a los cuales se les va a asignar un peso o valor. Para la valoración de los riesgos, el Oficial de Cumplimiento se podrá auxiliar de las Gerencias relacionadas. De esta etapa surge la medición del riesgo sin control, o riesgos inherentes.

### ETAPA 3: Control de Riesgo

El objetivo de esta etapa es obtener el cálculo del riesgo residual de acuerdo a la eficiencia de los controles sobre el riesgo inherente. El riesgo residual se obtiene de la resta en la que al riesgo inherente se le sustraen los controles.

El sistema de valoración para los controles debe permitir una asignación cuantitativa. Esta metodología debe realizar las consideraciones de su mitigación tanto por impacto como por probabilidad. Por otra parte, la metodología de calificación de los controles, debe considerar el tipo de control. Los tipos de control están dados con relación al nivel de tecnología o proceso manual que requieran para su ejecución.

En esta etapa, la intervención de las Gerencias debe ayudar a establecer la asignación de los controles a cada uno de los riesgos, para poder establecer la mitigación consolidada de los mismos. Sin embargo, para el cálculo del riesgo residual, las Gerencias colaboran con sus apreciaciones en los resultados, más que en la asignación del resultado, dado que este es generado de la eficiencia de los controles sobre el riesgo. CEDEVAL debe establecer políticas que definan la gestión de control en base a sus tipos de riesgo.

El establecimiento de controles debe ser consecuente con el tipo de riesgo identificado, por lo que CEDEVAL debe asignar los controles de acuerdo con el nivel de riesgo. De esta manera, se debe validar que los riesgos de mayor nivel tengan prioridad en la gestión de control.

### ETAPA 4: Monitoreo y Comunicación

Se deberá realizar un monitoreo continuo de las operaciones de los participantes directos de CEDEVAL, conforme a los criterios establecidos en la “Política de Monitoreo de Operaciones” a través de los reportes que proporcione el SECAV y según los parámetros que defina la Oficialía de Cumplimiento en base a su conocimiento del sector. Asimismo, en el caso que durante el ciclo de revisión de eventos de riesgo se determine la existencia de operaciones inusuales o sospechosas de LDA o FT, se procederá conforme a lo establecido en la “Política de Emisión de Reportes relacionados a la Prevención de LAFT”.

## 4.2. Segmentación del riesgo de LAFT

Por su parte, la segmentación de los factores de riesgo se realizará conforme a lo dispuesto en la NRP-08 de la siguiente manera:

FACTOR	Definición	Origen	Alcance
<b>CLIENTE / USUARIO</b>	<p>Cientes: toda persona o entidad que tiene relación contractual vigente con CEDEVAL</p> <p>Usuarios: personas que sin tener algún tipo de relación contractual con CEDEVAL, intervienen en sus operaciones.</p>	<p>Son los eventos de riesgo derivados de características de las entidades que mantienen una relación contractual o utilizan en forma indirecta los servicios de CEDEVAL.</p>	<p>1. <b>CLIENTES INTERNOS:</b> accionistas, directores, empleados, proveedores.</p> <p>2. <b>CLIENTES EXTERNOS:</b></p> <p>2.1. Participantes directos: Primarios o Secundarios</p>
<b>SERVICIOS</b>	<p>Todas las operaciones sobre valores que se encuentran bajo la custodia o administración de CEDEVAL conforme a las disposiciones legales que rigen su funcionamiento.</p>	<p>Riesgos originados por servicios propios de las operaciones que realiza CEDEVAL conforme a sus facultades legales como institución especializada en el depósito y custodia de valores.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Depósito y Custodia</li> <li>2. Apertura de Cuentas</li> <li>3. Transferencia</li> <li>4. Compensación y liquidación</li> <li>5. Retiro de valores</li> <li>6. Ejercicio de derechos patrimoniales y sociales</li> <li>8. Inscripción de Garantías.</li> <li>8. Canje de Valores</li> <li>9. Consulta de información en línea</li> <li>10. Registro electrónico de Emisiones</li> <li>11. Custodia de Documentos</li> </ol>
<b>CANAL</b>	<p>Medios a través de los cuales se ponen a disposición de los clientes o usuarios los servicios de CEDEVAL</p>	<p>Riesgos originados son propios de la característica de los canales, especialmente informáticos a través de los cuales se materializan los servicios de CEDEVAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Canales presenciales: El cliente se presenta físicamente a CEDEVAL para realizar operaciones</li> <li>2. Canales no presenciales: El cliente realiza las operaciones a través de sistemas informáticos</li> </ol>
<b>JURISDICCIÓN</b>	<p>Zona geográfica específica en la que se desarrollan las actividades y operaciones de CEDEVAL</p>	<p>Riesgos originados por jurisdicción son propios del entorno geográfico donde se ejecutan sus operaciones</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jurisdicción nacional</li> <li>2. Jurisdicción regional (Centroamérica y Panamá)</li> <li>3. Jurisdicción internacional</li> </ol>

## 5. Política “Conozca a su cliente”

### 5.1. Clasificación de Clientes

Los clientes y usuarios de CEDEVAL se dividen en:

1. Participantes Directos: Son todas las entidades que actúan ante CEDEVAL por cuenta propia o de terceros y tienen acceso directo a sus servicios. A su vez, este tipo de participantes se subdivide en:
  - a) Participantes Directos Primarios: Es aquel participante que además de tener acceso directo a CEDEVAL y consultar sus cuentas a nombre de terceros, puede realizar operaciones en una Bolsa de Valores, efectuar transferencias entre cuentas y utilizar todos los servicios que brinda CEDEVAL. Esta categoría de participantes aplica únicamente para las CCB, que son los intermediarios bursátiles, quienes administran los valores de sus clientes.
  - b) Participantes Directos Secundarios: Se refiere a aquellos clientes de CEDEVAL que no pueden realizar operaciones directamente en una Bolsa de Valores, por lo cual requieren de la intermediación de una CCB. En esta categoría se incluye a los siguientes: Bancos, Financieras, Sociedades de ahorro y crédito, Aseguradoras, Centrales de depósito de valores nacionales y extranjeras, Administradoras de fondos de pensión y de inversión e Inversionistas extranjeros corporativos.
2. Usuarios: Constituyen los depositantes titulares de los valores anotados en cuentas nominativas en CEDEVAL, que han suscrito un contrato de mandato con un Participante Directo, encomendándole que en su representación, ejecute operaciones en las cuentas administradas por la Depositaria.

Dichos usuarios, también denominados Participantes Indirectos, no mantienen ninguna relación contractual con CEDEVAL y únicamente pueden ejecutar movimientos entre sus cuentas de valores a través de su intermediario bursátil. Participantes Directos.

### 5.2. Debida Diligencia del Cliente (DDC)

En el desarrollo de sus operaciones, CEDEVAL deberá aplicar las medidas adecuadas para asegurar un efectivo “conocimiento del cliente”, para el caso de sus Participantes Directos tanto Primarios como Secundarios, mediante la documentación que permita identificar de forma fehaciente la identidad de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 lit. a) LCLDA.

En este sentido, la diligencia necesaria se refiere al cuidado razonable que se debe tener antes de entrar en un acuerdo comercial con un tercero para verificar su identidad y la congruencia entre su actividad económica y las características de los valores que registra en la Depositaria. En este sentido, CEDEVAL deberá documentar a los Participantes Directos, tanto primarios como secundarios en el desarrollo de sus operaciones.

La DDC se documentará previo a la suscripción del contrato de servicios entre CEDEVAL y el Participante Directo, para lo cual la Gerencia de Servicio a Participantes en coordinación con la Oficialía de Cumplimiento deberá verificar la documentación básica para integrar su expediente.

Para el caso de Participantes Indirectos o usuarios de CEDEVAL, se solicitará al intermediario bursátil que actúa a nombre de ellos, un documento de identidad de su representado y el Formulario de Registro de Cliente para Personas Jurídicas y Personas Naturales, como constancia de la realización de la Debida Diligencia del cliente por parte del Participante Directo.

Los Participantes Directos de CEDEVAL deberán suscribir un formulario en el que deberán constar los siguientes datos:

Segmento	Datos del Participante Directo
Identificación del cliente	Denominación o Razón Social
	Lugar y fecha de constitución
	Número de Identificación Tributaria
	Dirección, Teléfono y Correo electrónico de la entidad
	Nombre completo del Representante legal o Apoderado
	Número de Documento de identidad del Representante legal o Apoderado
	Declaración sobre vinculación con PEP como Asociado comercial o de negocios
Actividad económica	Descripción de la actividad económica principal o fuente de ingresos
	Clasificación del sector económico de la entidad
Declaración Jurada	Declaración Jurada
	Firma del Representante o Apoderado
	Fecha de suscripción

A efecto de establecer los requisitos para un adecuado conocimiento de los Participantes Directos de CEDEVAL se deberá integrar un expediente con los siguientes documentos en copia simple (salvo el Formulario de identificación el cual deberá ser con firma original del Representante Legal o su delegado):

Participantes Directos	
Participantes Nacionales	Participantes Extranjeros <sup>5</sup>
Formulario de identificación	Formulario de identificación
Escritura de Constitución o última Modificación al Pacto social	Documento que acredite la existencia legal de la entidad en su país de origen
Nómina de Directores	Nómina de Directores
Credencial del Representante o Poder vigente	Documento que acredite la actuación del Representante legal o Poder vigente
NIT de la entidad	NIT de la entidad (sólo si es contribuyente en El Salvador)
NRC de la entidad	NRC de la entidad (sólo si es contribuyente en El Salvador)
Detalle de socios o accionistas con participación patrimonial mayor al 10% (hasta el individuo o beneficiario final)	Detalle de socios o accionistas con participación patrimonial mayor al 10% (hasta el individuo o beneficiario final)
Comprobante de domicilio	Comprobante de domicilio
Documento de Identidad del Representante Legal (DUI, Pasaporte o Carnet de Residente)	Documento de Identidad del Representante Legal (DUI, Pasaporte o Carnet de Residente)

El procedimiento que se deberá llevar a cabo para la realización de la DDC a los Participantes Directos será el siguiente:

- a) Los Participantes Directos deberán presentar a la Gerencia de Servicio a Participantes, la documentación descrita anteriormente según su origen, nacional o extranjero.
- b) Una vez recibida la documentación, la Gerencia de Servicio a Participantes deberá verificar la calidad de la información. En caso de dudas sobre la idoneidad de la documentación, dicha Gerencia se podrá auxiliar del criterio de la Gerencia Legal previo a determinar si el expediente está completo.
- c) En caso de existir documentación faltante, la Gerencia de Servicio a Participantes informará al Participante Directo para que complete la documentación requerida.
- d) Cuando se complete el expediente, la Gerencia de Servicio a Participantes lo entregará a la Oficialía de Cumplimiento quien deberá realizar la búsqueda en Listas de vigilancia de las personas relacionadas al Participante Directo.
- e) Después de realizar la revisión, la Oficialía de Cumplimiento devolverá la documentación firmada y sellada a la Gerencia de Servicio a Participantes (El sello deberá contener el texto “Verificado en Listas de Vigilancia por Oficial de Cumplimiento”, Firma del funcionario y Fecha).

<sup>5</sup> De conformidad a lo establecido en el Art. 8, 5.1.3 IUIF, los documentos expedidos en el extranjero deben ser debidamente autenticados o apostillados y estar vertidos al castellano.

Los casos no contemplados en este procedimiento, deberán ser resueltos por la Junta Directiva o al que ésta delegue.

Para la apertura y activación de cuentas de valores a Participantes Indirectos o usuarios de CEDEVAL, se deberá obtener la siguiente documentación en copia simple:

Participantes Directos	
Personas Naturales	Personas Jurídicas
<b>Formulario de Registro de Clientes para Persona Jurídicas y Personas Naturales diligenciado por el intermediario bursátil.</b>	
Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residente.	Escritura de Constitución o última Modificación al Pacto social
	NIT de la entidad

Para obtener la documentación arriba relacionada se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Los Participantes Directos deberán presentar a la Gerencia de Servicio a Participantes, la documentación de sus representados descrita anteriormente, según su clasificación.
- b) En caso que el Participante Directo no suministrara la información requerida para la identificación del Participante Indirecto, la Gerencia de Servicio a Participante requerirá al Participante Directo que complete la información.
- c) Cuando se reciba la documentación, la Gerencia de Servicio a Participantes deberá trasladarla a la Oficialía de Cumplimiento para que ésta realice la verificación del nombre o la denominación del titular de la cuenta y beneficiarios, según lo establecido en la Política de verificación en Listas de Vigilancia.
- d) Después de realizar la revisión, la Oficialía de Cumplimiento devolverá la documentación firmada y sellada a la Gerencia de Servicio a Participantes (El sello deberá contener el texto “Verificado en Listas de Vigilancia por Oficial de Cumplimiento”, Firma del funcionario y Fecha).

Los casos no contemplados en este procedimiento, deberán ser resueltos por la Junta Directiva o al que ésta delegue.

La DDC a depositarias extranjeras, se deberá realizar mediante un formulario sobre la adopción de controles y estándares generales de Prevención de LAFT, así como la documentación que acredite su existencia legal en su país de origen.

### 5.3. Categorización de clientes

Una vez obtenida la documentación requerida para la contratación de servicios con un Participante Directo, CEDEVAL deberá determinar su perfil de actividades mediante una categorización sobre sus factores a efecto de establecer su nivel de riesgos de LAFT. Para ello se establecerá una nota de riesgos de 1 a 100.

El propósito de su asignación es para solicitar mayor documentación de acuerdo a su nivel de riesgos y realizar un monitoreo continuo sobre los clientes de mayor riesgo, conforme a lo establecido en el Art. 18, d), i) de las NRP-08. La categorización se asignará de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Resultado</b>	<b>Riesgo</b>
<i>Menor a 50</i>	Bajo
<i>Entre 50 y 75</i>	Medio
<i>Mayor a 75</i>	Alto

A efecto de asignar la nota de categorización de los clientes de CEDEVAL se tomará en cuenta los siguientes elementos que serán calificados en base a la descripción que abajo se detalla:

<b>Factor de Riesgo</b>	<b>Ponderación</b>
<i>Esquema de Supervisión</i>	30%
<i>Fuentes de ingreso</i>	30%
<i>Vinculación con PEP</i>	20%
<i>Jurisdicción</i>	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Los factores mencionados anteriormente deberán ser evaluados de acuerdo a los siguientes parámetros:

#### 1. Esquema de Supervisión (30%)

En caso que el Participante Directo no se encuentre supervisado directamente en su actividad económica principal por un ente regulador, tanto a nivel local como en su país de origen, se asignará una nota de 100. En caso que se encuentre bajo un esquema de supervisión por un ente regulador, se asignará una nota de cero.

#### 2. Fuentes de ingreso (30%)

En caso que el cliente declare otras fuentes de ingreso distintas a las de su actividad económica principal que no están debidamente documentadas, la Oficialía de Cumplimiento podrá asignar una nota entre 50 y 100. En caso que las fuentes de ingreso provengan exclusivamente de su actividad económica principal se podrá asignar una nota entre 0 y 50.

### 3. Vinculación con PEP (20%)

En caso que un cliente declare una relación patrimonial de conformidad a lo establecido en la “Política de identificación de clientes PEP”, se asignará una nota de 100. En caso contrario, se asignará un riesgo cero.

### 4. Jurisdicción (20%)

En caso que un cliente tenga su sede principal de negocios fuera del territorio centroamericano se asignará una nota de 100. En caso que su sede principal de negocios en un país centroamericano, incluyendo Panamá se asignará una nota de 50. En caso que su sede principal se encuentre en El Salvador se asignará una nota de cero.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de verificar la información del cliente y deberá asignar la nota de categorización en el Registro del cliente en base a los criterios establecidos en el presente apartado, así como disponer sobre el requerimiento de información de DDA para el caso de clientes clasificados como Riesgo Alto.

#### 5.4. Actualización de Información

Es responsabilidad de cada Participante Directo informar y actualizar información requerida en la presente Política.

Esta actualización deberá realizarse al inicio de cada año calendario, conforme al Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento, CEDEVAL deberá solicitar por escrito la actualización de información y documentación de cada Participante Directo.

## 6. Política de Identificación de clientes PEP

### 6.1. Alcance del concepto

En general, el término “Persona Expuesta Políticamente” (PEP) se refiere a aquellas personas naturales que actualmente ejercen o han ejercido funciones públicas prominentes en un determinado país, por ejemplo, funcionarios de elección popular, miembros del gabinete de gobierno, alcaldes municipales, funcionarios judiciales o militares, cuyo alcance se encuentra definido a nivel local en la LCLDA y las NRP-08<sup>6</sup>.

Las personas calificadas como PEP deben ser identificados con “intensificada diligencia”, por lo que CEDEVAL deberá realizar un proceso de verificación para determinar la vinculación de un PEP con un Participante Directo, previo a la suscripción del contrato de servicios. En caso

---

<sup>6</sup> Art. 9-B LCLDA y Art. 22 NRP-08.



afirmativo, la Gerencia de Servicio a Participantes requerirá al Participante Directo que complete un formulario adicional que deberá suscribir el PEP.

El proceso de identificación aplicará para los Participantes Directos en los que el PEP tenga una participación igual o mayor al 25% del patrimonio. Asimismo, se continuará considerando como PEP nacionales a las personas que hayan desempeñado un cargo público durante los cinco años posteriores a aquel en que hubiese cesado su nombramiento.

Los PEP que aparezcan como titulares de cuentas de valores deberán ser identificados por el intermediario bursátil que los representa.

## 6.2. Procedimiento de autorización de clientes PEP

En caso de realizar negocios directamente con un Participante Directo vinculado a un funcionario público clasificado como PEP en los términos arriba relacionados, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento de autorización<sup>7</sup>:

- a) Ante la solicitud de contratación o la actualización de información de un Participante Directo, la Oficialía de Cumplimiento deberá verificar el “Formulario de identificación” con el objetivo de determinar la declaración de un vínculo con un cliente PEP.
- b) En caso afirmativo, la Oficialía de Cumplimiento deberá solicitar a la Gerencia de Servicio a Participantes que requiera al Participante Directo completar el formulario adicional de clientes PEP, el cual deberá ser suscrito por el funcionario, para documentar el expediente del Participante.
- c) Una vez se presente el formulario completo, se solicitará a la Junta Directiva o al que ésta delegue la autorización para la vinculación con el cliente PEP.
- d) En caso que a la Junta Directiva o al que ésta delegue, autorice la vinculación de CEDEVAL con el cliente PEP, se procederá con el proceso que corresponda. En caso contrario, se notificará al Oficial de Cumplimiento para los efectos que considere convenientes.

La Junta Directiva o al que ésta delegue, deberá decidir sobre la vinculación a través de un Participante Directo con el cliente PEP en base a los posibles riesgos de LAFT este represente para el negocio, para lo cual podrá asistirse de la Oficialía de Cumplimiento. En caso que se considere necesario, se podrá requerir información de DDA para documentar la relación contractual con el Participante directo vinculado al cliente PEP.

---

<sup>7</sup> Art. 23 NRP-08.

## 7. Política “Conozca a su proveedor”

CEDEVAL deberá realizar un adecuado proceso de selección y documentación de sus proveedores de servicios críticos que incluyen: Telecomunicaciones, telefonía, acceso a internet, soporte técnico de tecnología y respaldo de información.

Los proveedores de servicios críticos de CEDEVAL además de demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos para su contratación, deberán garantizar el uso adecuado de la información confidencial de CEDEVAL y el establecimiento de planes de contingencia y de continuidad del servicio brindado. Asimismo, se deberá documentar la identidad de este tipo de proveedores, para lo cual deberán completar un formulario con los siguientes datos:

- Nombre completo/ Denominación o Razón Social.
- Lugar y fecha de Nacimiento / Lugar y fecha de Constitución.
- DUI y NIT del proveedor persona natural / NIT de la entidad.
- Dirección, Teléfono y Correo electrónico del proveedor.
- Nombres y apellidos del Representante o Apoderado.
- Documento de identidad del Representante o Apoderado.
- Breve relación de su trayectoria en el sector económico al que pertenece.
- Descripción de los productos o servicios que ofrece.
- Descripción de la actividad económica principal o fuente de ingresos.
- Detalle de los principales clientes y proveedores.
- Firma del Representante o Apoderado.
- Fecha de diligenciamiento del formulario.

Además, la Gerencia General deberá integrar un expediente de identificación del proveedor en el que se incluyan los siguientes documentos para el caso de comerciantes sociales:

- Escritura de Constitución o última Modificación al Pacto social.
- Credencial del Representante legal o Poder vigente.
- NIT de la entidad.
- NRC de la entidad.
- Documento de Identidad del Representante o Apoderado.
- Matrícula de Empresa.

Tanto el formulario de Identificación de proveedores como los documentos agregados serán completados al inicio de la relación contractual con el proveedor de servicios críticos, y la información se actualizará de forma anual en caso de conservar la relación contractual con el proveedor por parte de la Gerencia General de CEDEVAL.

Previo a la autorización de un nuevo proveedor, deberá constar la revisión y visto bueno del expediente por parte de la Oficialía de Cumplimiento, así como la revisión en Listas de

Vigilancia y su informe sobre la detección o inexistencia de hallazgos de antecedentes negativos relacionados al proveedor.

En caso que un proveedor se niegue a proporcionar la documentación establecida en la presente Política, la Gerencia de Administración deberá decidir sobre la solicitud de otras ofertas para asegurar que se complete la documentación requerida por la presente Política.

En caso que no sea posible obtener otras ofertas por tratarse de proveedores únicos (como en el caso de servicios públicos u otros servicios especializados), la Gerencia General podrá aprobar la excepción para requerir la documentación, la cual deberá adjuntarse al expediente del proveedor.

## 8. Política “Conozca a su empleado”

Todos los colaboradores de CEDEVAL deberán observar una conducta ética y responsable en el desempeño de sus labores. Los Gerentes de Área serán responsables de realizar una supervisión de la conducta de sus empleados, en base a los registros, expedientes y el desempeño general de los colaboradores.

Los Gerentes de Área deberán prestar atención a la conducta, los cambios de costumbre y el nivel de vida del colaborador, el cual debe estar en concordancia con la remuneración percibida por su trabajo, u otras fuentes de ingreso declaradas en el formulario “Conozca a su empleado”, el cual deberá actualizarse de forma anual por parte de la Gerencia de Administración.

Los Gerentes de Área deberán prestar especial atención a conductas en las que el empleado adquiere bienes lujosos sin que su salario pueda pagar o justificar, recibe regalos de forma continua por parte de clientes o proveedores, evita tomar vacaciones, o ignora los controles internos o de forma reiterada desconoce la autoridad de su jefe inmediato.

En general, previo a la contratación de un nuevo colaborador, la Gerencia General deberá asegurarse de cumplir las siguientes medidas para documentar el proceso:

- Hoja de vida del colaborador.
- Realizar una entrevista de trabajo con el Gerente de Área encargado.
- Demostrar conocimiento técnico requerido para su desempeño en el cargo.
- Presentar referencias laborales de otras empresas en las que ha laborado.
- Exhibir constancia de Antecedentes Penales emitida por la Dirección General de Centros Penales y Solvencia de antecedentes policiales emitida por la Policía Nacional Civil.
- Verificar los datos de referencia e historial laboral del candidato.
- Consultar los nombres de los aspirantes en Listas de vigilancia.

En caso que un empleado sea cesado de su cargo por cometer actos fraudulentos en perjuicio de CEDEVAL, por faltas a las Políticas de Ética y Conducta o por su vinculación en delitos generadores de lavado de dinero o relacionados con actos de terrorismo, deberá notificarse a la Oficialía de Cumplimiento para que esta emita el correspondiente reporte a la UIF<sup>8</sup>.

## 9. Política de Verificación en Listas de Vigilancia

Las “Listas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” son listados de personas naturales y jurídicas, países y territorios, considerados riesgosos o peligrosos para el establecimiento y para la vigencia de relaciones de negocios. La vinculación comercial que pueda hacerse o mantenerse con personas incluidas en las “listas negras” elevan sustancialmente la presunción de sospecha para una determinada persona o entidad de estar realizando actos destinados al blanqueo de dinero o al financiamiento de actividades terroristas en complicidad con las organizaciones criminales.

### 9.1. Verificación de Listas

De conformidad a lo establecido en el Art. 18, lit. b) NRP-08, la verificación de listados actualizados de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos relacionados con LAFT en publicaciones de países u organismos locales e internacionales, constituye una sana práctica de Debida Diligencia a efecto de evitar realizar negocios con individuos o entidades relacionadas a investigaciones o sanciones por parte de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos relacionados al LAFT.

A partir de lo anterior, la Oficialía de Cumplimiento estará encargada de verificar el nombre completo, denominación o razón social de las siguientes personas naturales y jurídicas relacionadas a las operaciones de CEDEVAL:

- Accionistas.
- Miembros de Junta Directiva.
- Proveedores.
- Colaboradores.
- Titulares de cuentas de valores.
- Beneficiarios de cuentas de valores.

Para el caso de accionistas, el proceso de búsqueda se deberá realizar cuando, se efectúe el asiento en el Registro de Accionistas de CEDEVAL, para lo cual, la Gerencia de Servicio a Participantes deberá informar a la Oficialía de Cumplimiento sobre dichos movimientos. De igual forma, para el caso de los miembros de Junta Directiva, la búsqueda se deberá realizar posteriormente a su elección, o por cambios en su conformación durante el período de gestión.

---

<sup>8</sup> Art. 11, N° 7 IUIF.

Para el caso de proveedores o colaboradores, la búsqueda la deberá realizar la Oficialía de Cumplimiento a requerimiento de la Gerencia General en el proceso de contratación de un nuevo proveedor o colaborador.

Para el caso de Participantes Directos e Indirectos, la búsqueda se realizará en el proceso de apertura de cuentas de valores, previo a la suscripción del contrato de servicios, para el caso de Participantes Directos, o su activación en el SECAV, para el caso de Participantes Indirectos. De conformidad a lo establecido en la Política “Conozca a su cliente”, la Gerencia de Servicio a Participantes deberá presentar la documentación del solicitante a la Oficialía de Cumplimiento, la cual hará constar por escrito los resultados de la búsqueda en Listas de vigilancia de los involucrados que será agregada al expediente del cliente.

En caso de verificar una posible coincidencia entre el nombre, razón social o denominación de un Participante Directo o Indirecto o sus relacionados con una persona o entidad reportada en Listas de vigilancia, se deberá notificar a la Gerencia de Servicio a Participantes vía memorándum con copia a la Gerencia General, para conocimiento de los involucrados. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento podrá proceder de forma independiente al envío de un ROS si a su juicio existen elementos suficientes para su emisión.

## 9.2. Fuentes de incorporación a Listas de vigilancia

CEDEVAL establece dos clases de Listas de vigilancia para la búsqueda de personas vinculadas a delitos de LAFT: Listas internas y Listas internacionales.

En el caso de Listas internas se incorporarán las siguientes personas o entidades:

- Aquellas que no cumplan con los requisitos de documentación
- Las que hayan sido objeto de un ROS por parte de CEDEVAL.

Para el caso de Listas internacionales se realizará una búsqueda electrónica en las Listas de los siguientes organismos:

- Listas de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)
- Lista de la Policía Internacional (Interpol Most Wanted, IMW)
- Lista de la Oficina Federal de Investigaciones de EEUU (FBI Most Wanted)

La confirmación de una coincidencia en una Lista de vigilancia interna no significa que la operación del cliente deba ser calificada automáticamente como sospechosa, puesto que previamente se debe evaluar y analizar el contexto de información y de operaciones que el cliente efectúe en el marco de la relación de negocios con CEDEVAL. En el caso de listas internacionales, se deberá prestar especial atención y realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar la vinculación con la persona o entidad reportada, y en caso que no sea posible evitar su vinculación por las características de la operación bursátil, se deberá emitir un ROS conforme al procedimiento establecido en el presente Manual.

La verificación en las listas se hará previo a la vinculación de la relación de negocio y/o contractual y mientras se mantenga vigente la misma por los servicios que ofrece CEDEVAL.

## 10. Política de Monitoreo de Operaciones

Con el objeto de identificar posibles patrones de operación inusuales o sospechosas que no guarden relación con el perfil y la actividad económica de los Participantes de CEDEVAL, la Oficialía de Cumplimiento llevará a cabo un monitoreo de las operaciones que revistan un mayor riesgo. El monitoreo de operaciones se deberá realizar al menos una vez al mes, y se deberá dejar constancia por escrito o en electrónico de su revisión o ejecución.

A efecto de establecer los parámetros para el monitoreo, la Oficialía de Cumplimiento podrá auxiliarse de los reportes del SECAV y dará seguimiento a las alertas sobre operaciones en las que no exista congruencia entre el perfil del Participante o su actividad económica y su volumen de operaciones.

Para la determinación de los criterios para el monitoreo de operaciones podrá considerar, además de los criterios que establece el RLCLDA<sup>9</sup>, los siguientes:

- Cuando se realicen transferencias entre cuentas de valores de un mismo titular.
- Cuando se solicite de forma continua y sin fundamento la apertura de cuentas de valores a nombre de un mismo titular por parte de uno o varios Participantes Directos.
- Cuando se realicen operaciones fuera de Bolsa.

A partir de lo anterior, el conocimiento adecuado del cliente y sus operaciones habituales se convierte en un elemento indispensable para tener un criterio acertado al momento de analizar sus patrones de comportamiento y para la buena gestión del riesgo de LAFT en general. Asimismo, la identificación de alertas en el proceso de monitoreo se debe contrastar con la declaración contenida en los formularios de vinculación del cliente o las actividades inusuales propias del negocio de CEDEVAL.

Ante la existencia de situaciones inusuales en los procesos de monitoreo de operaciones, el Oficial de Cumplimiento podrá proceder al Reporte de las mismas conforme a lo regulado en este Manual. Asimismo, podrá presentar los hallazgos al Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, quien podrá decidir sobre el requerimiento de información de DDA para el

---

<sup>9</sup> Según lo establecido en el Art. 12 RLCLDA, se consideran transacciones irregulares o sospechosas:

- Las operaciones poco usuales.
- Las que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales.
- Las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes.
- Todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.

cliente o su informe a la Junta Directiva para la adopción de las medidas que se estime conveniente.

## 11. Política de Emisión de Reportes relacionados a la Prevención de LAFT

### 11.1. Operaciones en Efectivo u otros medios de pago.

Por regla general, la liquidación de operaciones de CEDEVAL se realiza a través de movimientos en cuentas bancarias del sistema financiero salvadoreño. Por lo anterior, CEDEVAL no recibe habitualmente efectivo,

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 LCLDA, la Oficialía de Cumplimiento deberá remitir a la UIF el Reporte de Operaciones Reguladas, tanto por operaciones individuales, en una sola transacción, o por operaciones múltiples, en varias operaciones que alcancen el umbral establecido en un plazo de 30 días continuos<sup>10</sup>. Para cumplir con el Reporte de Operaciones Individuales en Efectivo, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- La Gerencia General deberá notificar el mismo día por correo electrónico a la Oficialía de Cumplimiento que se ha realizado una operación de egreso, por un monto igual o superior a US\$10,000.00 en efectivo o su equivalente en moneda extranjera, o por medios alternos al efectivo por un monto igual o superior a US\$25,000.00, para su reporte en el plazo de 5 días hábiles.
- En caso de operaciones múltiples acumuladas en el plazo de un mes de egreso a un mismo proveedor, la Gerencia General deberá generar un reporte al momento en que se superen los montos establecidos en la LCLDA para su reporte dentro del plazo.
- La Oficialía de Cumplimiento revisará en el SECAV los montos de ingreso de parte de Emisores de Valores para el pago de derechos patrimoniales u otro tipo de ingresos que superen los montos establecidos en el Art. 9 LCLDA y generará un reporte de las operaciones individuales por cliente.
- La Oficialía de Cumplimiento remitirá el Reporte a la UIF a través de la plataforma electrónica que dicha entidad gubernamental determine en conexión con los sistemas de CEDEVAL, en cumplimiento al plazo establecido en el Art. 9 LCLDA.

---

<sup>10</sup> De conformidad a lo establecido en el Art. 3 inc. 2º RLCLDA, el plazo se computa como los últimos 30 días: “Para los efectos de aplicación del inciso 1º del Art. 9 de la Ley, el plazo de un mes que en el mismo se señala, habrá de computarse como los anteriores treinta días continuos, es decir, contados a partir del momento en que se realizó la última transacción, entendiéndose que si en dos o más operaciones el monto de éstas exceden a los quinientos mil colones o su equivalente en moneda extranjera, no obstante no haya transcurrido el plazo, las Instituciones estarán en la obligación de informar a la Unidad de Investigación Financiera, en adelante, UIF, al existir suficientes elementos de juicio para considerar que tales operaciones o transacciones son irregulares o sospechosas; o bien, cuando lo requiera la UIF.”

### 11.2. Lista de Exentos del Reporte de Operaciones Reguladas

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 8 del Instructivo UIF, la Empresa podrá establecer una Lista de Clientes Exentos de reporte de las operaciones reguladas, por lo que, las operaciones que se realicen con dichos clientes en exceso a los umbrales establecidos no serán enviadas a la UIF. A partir de lo anterior, la Oficialía de Cumplimiento podrá proponer al Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos la inclusión de un cliente en la referida Lista, mediante una justificación válida y debidamente documentada en la que se demuestre la solvencia y solidez del cliente. De forma adicional, para que un cliente sea incluido en la Lista de Exentos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El Participante Directo debe estar vinculado con un mínimo de seis (6) meses.
- b) Se debe tener un pleno conocimiento del Participante Directo y de sus actividades, poseer toda la documentación requerida y habersele realizado la correspondiente visita a fin de verificar su volumen de negocios.
- c) El volumen y monto de transacciones implique el manejo de importantes cantidades de efectivo, y en todo caso figurar dentro de los negocios que establece el IUIF.

De toda inclusión de un cliente en la Lista de Exentos se deberá dejar constancia por escrito como un punto especial en la sesión del “Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos” en que se aborde dicho tema con la especificación de los siguientes elementos:

- Nombre del empleado que propone la inclusión.
- Los datos generales del cliente y los fundamentos expuestos para su inclusión.
- La motivación de la decisión de inclusión en la Lista.

La Lista de Exentos podrá ser actualizada para eliminar clientes por cambios sustanciales en las condiciones que motivaron su inclusión, bajo el mismo procedimiento con que fueron incluidos. Asimismo, la inclusión de un cliente en la referida Lista, no implicará que en caso de un cambio brusco en los patrones de comportamiento o incremento injustificado de sus operaciones, las mismas no podrán ser analizadas y, en su caso, reportadas a las autoridades competentes.

### 11.3. Procedimiento de Reporte interno de operaciones sospechosas

Todos los empleados de CEDEVAL podrán efectuar un Reporte Interno de Operaciones Inusuales, mediante un formulario que pondrá a su disposición la Oficialía de Cumplimiento en el cual deberán identificar los datos generales del Participante, el motivo del reporte o el hecho constitutivo de la operación inusual.

En estos casos no se requiere que el empleado tenga certeza sobre la comisión de actividades delictivas, ni sobre la vinculación del Participante en tales actividades, sino una duda razonable sobre la falta de congruencia entre las operaciones del Participante y los negocios



que realiza con CEDEVAL, por lo cual puedan ser calificadas como inusuales y que no puedan ser justificadas o sustentadas de forma razonable.

El empleado que emita un Reporte Interno de Operaciones Inusuales deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- El envío del reporte de la operación sospechosa no impedirá la realización de la transacción del Participante con CEDEVAL.
- No se debe informar al Participante que su operación será reportada como sospechosa.
- El reporte deberá dirigirse directamente a la Oficialía de Cumplimiento.
- El reporte puede emitirse bajo la condición de anonimato, pero se debe considerar que en caso de identificarse, la emisión del mismo excluye de toda responsabilidad relacionada con la operación conforme al Art. 26-A LCLDA (Ver Anexo N° 3).
- La decisión final sobre el envío de un ROS a las autoridades le corresponde a la Oficialía de Cumplimiento.

#### **11.4. Emisión del Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF**

La Oficialía de Cumplimiento será la encargada de determinar en qué casos una operación posiblemente vinculada a LAFT deba ser reportada mediante un ROS a la UIF. Para ello, deberá actuar con independencia, sin injerencia de ningún tipo, en base a criterios técnicos para salvaguardar los intereses de la Empresa y deberá tomar en consideración los reportes internos que le sean remitidos por las diferentes áreas de la Empresa, los hallazgos identificados en los procesos de monitoreo, así como otras fuentes confiables que arrojen indicios sobre la existencia de operaciones irregulares o sospechosas.

Por regla general, el plazo para el envío del ROS es de 20 días hábiles. Dicho plazo se divide en 15 días para la realización de un análisis de la operación y 5 días para el envío del reporte a la UIF. En casos especiales, cuando se requiera obtener mayor información para la fundamentación del reporte o cuando se considere oportuno a criterio de la Oficialía de Cumplimiento, se podrá solicitar una prórroga del plazo por 15 días a la UIF, en base a lo establecido en el Art. 9-A LCLDA.

Previo a la emisión de todo Reporte de Operación sospechosa, se deberá realizar un análisis de las condiciones de la operación que podría ser objeto de reporte. Dicho análisis se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir del siguiente día en que se efectúa la operación, y en casos excepcionales, en 30 días con la autorización de la extensión del plazo que deberá solicitar la Oficialía de Cumplimiento a la UIF.

En la redacción del reporte se deberá evitar cualquier tipo de imputación contra el cliente o clientes cuyas operaciones con la Empresa son objeto de reporte y la exposición deberá ajustarse a los hechos y a los elementos de juicio por los cuales se considera que las operaciones pueden ser irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de

actividad económica del cliente. El ROS deberá ser enviado por escrito o por el medio electrónico que la UIF determine para tal efecto y se deberá resguardar evidencia de su recepción.

CEDEVAL deberá crear un registro de las operaciones inusuales que fueron investigadas por el Oficial de Cumplimiento con independencia que las mismas no prestarán mérito para ser reportadas como operaciones sospechosas.

## 12. Política de archivo y conservación de documentos

### 12.1. Confidencialidad de la información

Por regla general, toda la documentación relacionada con la Gestión del Riesgo de LAFT se considera información sujeta a reserva y confidencialidad, por lo cual no deberá ser divulgada sino dentro de los parámetros establecidos en el presente apartado.

De conformidad a lo establecido en el Art. 10, lit. b) y 12 LCLDA, CEDEVAL deberá conservar los registros sobre las transacciones que realice por un período de 15 años.

Todos los empleados deberán guardar reserva sobre los requerimientos de información sobre clientes de los que tengan conocimiento en razón de sus funciones y sobre las inspecciones administrativas o judiciales practicadas dentro de las instalaciones CEDEVAL por las autoridades competentes en materia penal, tributaria, laboral o de cualquier otra índole, considerando que dichas actuaciones se encuentran sometidas a reserva legal, por lo cual deberán ser atendidas oportunamente, de manera precisa y confidencial, y no deberán comentarse dichas circunstancias con clientes, proveedores o terceros no autorizados, a efecto de evitar sanciones administrativas y penales asociadas a su divulgación.

En general, se deberá resguardar la información que evidencie una adecuada gestión del riesgo de LAFT, lo cual comprenderá los siguientes documentos:

- Expedientes de identificación de clientes
- Actas de Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos
- Puntos de Acta de Junta Directiva en los que se aborden temas relacionados a LAFT
- Requerimientos de información de las autoridades
- Respuesta a requerimientos de información
- Reportes de Operaciones Reguladas
- Reportes de Operaciones Sospechosas
- Informes de auditoría en relación al Programa de Prevención de LAFT

## 12.2. Digitalización de expedientes

El archivo de la documentación estará enfocado a conservar de manera física o por medios de reconocido valor técnico y por el término legal arriba relacionado la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información, enmarcados dentro de lo requerido por las autoridades competentes.

Para asegurar un efectivo resguardo de la documentación que conforma los expedientes de clientes de CEDEVAL, se conservará una copia electrónica mediante la digitalización de la información. El procedimiento estará a cargo de la Gerencia de Servicio a Participantes (GSP), según se especifica en el siguiente gráfico:



Las Actas de Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y los Puntos de Acta de Junta Directiva en los que se aborden temas relacionados a LAFT, deberán resguardarse en un archivo separado en el que se demostrará el seguimiento a los diferentes aspectos relacionados a la gestión del riesgo de LAFT por parte de los diferentes niveles de la Estructura Organizacional de CEDEVAL.

Los Reportes externos que se envían a la UIF, así como la evidencia de su recepción, en caso de emitirse en físico, deberán resguardarse en un lugar seguro y aislado del resto del personal, al cual únicamente deberá tener acceso el Oficial de Cumplimiento y su suplente. En caso de envío a través de una plataforma electrónica deberán contar con los controles de seguridad necesarios para evitar su uso indebido.

## 12.3. Respuesta a Requerimientos de información

Corresponde a la Oficialía de Cumplimiento brindar respuesta a los requerimientos de información de la Fiscalía General de la República o los Tribunales competentes en relación a la investigación del delito de Lavado de Dinero y Activos<sup>11</sup>. CEDEVAL prestará colaboración a las autoridades dentro de los términos, plazos y condiciones que éstas lo soliciten de acuerdo a la legislación vigente.

---

<sup>11</sup> Art. 12 LCLDA.

Asimismo, se podrá brindar información a otras autoridades dentro del ámbito de su competencia, tales como: la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Competencia, la Defensoría del Consumidor, entre otros, dentro de los parámetros legales para los que se encuentren expresamente facultados.

A efecto de brindar respuesta oportuna a los referidos requerimientos, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) La Oficialía de Cumplimiento recibirá la correspondencia física o electrónica relacionada a un requerimiento de información sobre los clientes de CEDEVAL.
- b) La Oficialía de Cumplimiento verificará la existencia de registros sobre operaciones de las personas sobre las que se requiere información en la base del SECAV. En caso que existan registros sobre cuentas de valores activas y, por alguna razón, la información no se encuentre disponible para su envío, la Oficialía de Cumplimiento podrá solicitar una prórroga del plazo para el envío de la información a la autoridad que la requiere.
- c) Las áreas relacionadas al resguardo de la información de clientes de CEDEVAL deberán apoyar de forma prioritaria a la Oficialía de Cumplimiento y facilitar la información solicitada para brindar respuesta a las autoridades dentro del plazo asignado.
- d) La Oficialía de Cumplimiento deberá enviar respuesta a la dirección señalada en el Oficio y conservar una constancia física o electrónica de la recepción de la información.

El retraso injustificado en el envío de la información relacionada en el presente apartado podrá derivar en sanciones administrativas u otro tipo de responsabilidades por el desacato a las instrucciones emanadas de las autoridades competentes. Por lo anterior, todas las áreas de la empresa deberán prestar su colaboración para remitir en el tiempo asignado la información que solicite la Oficialía de Cumplimiento con el objetivo de cumplir con el envío de respuesta a este tipo de requerimientos. La Oficialía de Cumplimiento podrá conservar un archivo físico de los Requerimientos de información recibidos por parte de las autoridades.

#### **12.4. Inmovilización de cuentas de valores**

CEDEVAL deberá colaborar con las autoridades administrativas y judiciales en la aplicación de las medidas cautelares que se determinen conforme a la Ley<sup>12</sup> para asegurar la protección de los intereses relacionados a valores que mantiene bajo su custodia o administración. Por lo anterior, en caso que un juez competente ordene la inmovilización de bienes objeto de una investigación vinculada a un titular de cuentas de valores en CEDEVAL, la Oficialía de Cumplimiento deberá notificar el mismo día a la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Servicio a Participantes para que procedan conforme a lo siguiente:

---

<sup>12</sup> Art. 278 Código Procesal Penal y Art. 25 LCLDA.

- a) Gerencia de Operaciones: deberá colocar el estatus de “restringido” a los valores que aparezcan registrados a nombre del participante.
- b) Gerencia de Servicio a participantes: deberá colocar el estatus “Inactivo” a las cuentas de valores que se encuentran a nombre de las personas o entidades vinculadas a la investigación.

La inmovilización deberá realizarse con el objeto que los valores no sean objeto de negociación en Bolsa, ni sean retirados por parte de los titulares o firmantes de las cuentas, de forma análoga al proceso para la aplicación de embargos en cuentas de valores. El estatus de los valores y de las cuentas relacionados únicamente podrá modificarse por resolución del Juez competente, previa verificación de la Oficialía de Cumplimiento.

Asimismo, el Fiscal General de la República tendrá la misma facultad de ordenar la inmovilización de cuentas de valores, pero su aplicación será provisional por un término de diez días hábiles desde su notificación, salvo que previo a su vencimiento se reciba una resolución judicial en la que se decrete la procedencia de la inmovilización por el plazo que determine la autoridad competente.

En caso que no se reciba una resolución por parte de un Juez que ratifique la procedencia de la medida cautelar después de diez días hábiles transcurridos desde la notificación de la orden administrativa emitida por el Fiscal General de la República para la inmovilización, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Servicio a Participantes deberán regresar los valores y las cuentas relacionadas, al estatus en que se encontraban previo a la recepción de la orden administrativa.

## 13. Programa de Capacitación al Personal

### 13.1. Inducción al personal de nuevo ingreso

Las personas que se integran a formar parte del equipo de trabajo de CEDEVAL deberán recibir una capacitación sobre las disposiciones del presente Manual por parte de la Oficialía de Cumplimiento como parte del proceso de inducción en el cargo. Asimismo, el nuevo colaborador deberá suscribir una carta de conocimiento sobre la lectura y aprehensión de las directrices contenidas en el presente Manual.

A partir de la suscripción de dicha carta, el empleado demostrará su adhesión al compromiso organizacional de aplicar los controles de prevención de Lavado de activos y financiación al terrorismo, así como a evitar el uso indebido de información y a informar sobre la ocurrencia de actividades inusuales o sospechosas en el desarrollo de sus funciones.

El propósito de la inducción de nuevo ingreso es presentar el alcance de las responsabilidades de CEDEVAL en cuanto a la Prevención de LAFT y las conductas esperadas del colaborador hacia la Empresa, así como enfatizar las responsabilidades personales que se le pueden

atribuir por la falta de atención a las disposiciones del presente Manual y de la legislación vigente. La Oficialía de Cumplimiento podrá determinar que el nuevo colaborador realice pruebas para demostrar su conocimiento de los elementos básicos del Programa de Prevención de LAFT.

### 13.2. Capacitación general al personal

La gestión efectiva del riesgo de LAFT requiere la participación de todo el personal que labora para CEDEVAL, por lo que, con el propósito de difundir las Políticas, procedimientos y regulaciones vigentes en materia de Prevención de LAFT, se llevará a cabo, al menos, una capacitación anual dirigida a todos sus empleados sobre la materia.

La Junta Directiva es la instancia encargada de aprobar el Plan de Capacitación anual al personal a propuesta de la Oficialía de Cumplimiento. La capacitación podrá ser impartida por consultores externos o directamente por la Oficialía de Cumplimiento. En caso que se estime conveniente, se podrá determinar el desarrollo de capacitaciones por medios no presenciales, tales como cursos virtuales o en línea, que certifiquen la efectiva transmisión de conocimientos y el alcance de los objetivos planteados por la Oficialía de Cumplimiento.

El objetivo de dicha capacitación será difundir, impulsar y actualizar permanentemente una cultura de prevención de LAFT para la protección de los intereses individuales de cada empleado y, consecuentemente, los de la Empresa. Asimismo, todos los empleados deberán suscribir un Listado de asistencia que acredite su participación en la misma y, a partir de ello, ser consistentes en su actuación diligente para evitar la atribución de responsabilidades debido al incumplimiento de los procesos internos de CEDEVAL por negligencia, impericia o ignorancia.

Los temas que se aborden en la capacitación estarán enfocados a comprender el funcionamiento de las actividades criminales de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como sus diferentes etapas, modalidades y tipologías relacionadas con el sector bursátil, a identificar los factores de riesgo de LAFT y la relevancia de actuar con la debida diligencia en la identificación de clientes y las implicaciones de sus acciones por el potencial impacto de la materialización del riesgo.

Asimismo, se deberá enfatizar la importancia de la atención a señales de alerta y el procedimiento para reportar operaciones inusuales a la Oficialía de Cumplimiento y de esa manera evitar responsabilidades por investigaciones posteriores sobre dichas operaciones.

Para cumplir con lo anterior la Oficialía de Cumplimiento deberá:

- Mantener a disposición de los empleados de CEDEVAL el contenido del presente Manual y divulgar la ubicación donde se puede consultar, para su lectura y estudio.
- Revisar y actualizar constantemente los contenidos del Programa de capacitación.

- Evaluar los resultados obtenidos en la capacitación para determinar su eficacia y el alcance de los objetivos propuestos.
- Programar sesiones especiales de capacitación al Personal de CEDEVAL en caso de realizar una actualización al Manual o la entrada en vigencia de cambios sustanciales al marco regulatorio sobre Prevención de LAFT.
- Aclarar dudas en relación a la aplicación de los controles para la prevención del LAFT.

## 14. Auditoría al Programa de Prevención de LAFT

La efectividad de las Políticas y Procedimientos sobre Prevención de LAFT establecidos en el presente Manual estará sujeta a la verificación de la Auditoría Interna y Externa, conforme a sus Planes de Trabajo.

La Junta Directiva deberá recibir el Informe de los resultados a la verificación sobre la ejecución del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento y las Políticas y Procedimientos sobre Prevención de LAFT.

Los procedimientos de Auditoría se realizarán con absoluta independencia y estarán orientados a verificar el cumplimiento de la normativa y la legislación vigente, así como a comprobar el cumplimiento de los mecanismos de prevención del riesgo de LAFT, en particular, para verificar lo siguiente:

- a) Realizar una verificación periódica del cumplimiento de la normativa sobre Prevención de LAFT en CEDEVAL.
- b) Velar por el oportuno flujo de información a la Junta Directiva en relación al seguimiento del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento y la gestión del riesgo de LAFT.
- c) Velar por la correcta implementación de los procedimientos regulados en el presente Manual.
- d) Revisar la actualización a la Matriz de riesgos de LAFT.
- e) Verificar la precisión e integridad de los datos y bases de datos de clientes en relación a la prevención del riesgo de LAFT.
- f) Verificar el cumplimiento, por parte de las diferentes áreas de CEDEVAL a las Políticas establecidas con relación a:
  - Aplicación de la Política “Conozca a su cliente”
  - Constancia de verificación en Listas de vigilancia
  - Integración y conservación de expedientes de clientes y proveedores
  - Identificación de clientes PEP
  - Documentación de clientes con giro financiero y APNFD
  - Respuesta a requerimientos de información de las autoridades
  - Desarrollo de las sesiones del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos
  - Inclusión de Carta de conocimiento del presente Manual en el expediente del empleado.
  - Desarrollo del Plan de capacitación en materia de prevención de LAFT

- Emisión de Reportes externos a la UIF

El presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de CEDEVAL, y podrá ser actualizado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

## 15. Régimen Sancionatorio aplicable a CEDEVAL.

### 15.1. Exención de Responsabilidad

Los funcionarios y empleados de CEDEVAL deberán evitar incurrir en las diversas modalidades de Encubrimiento de lavado de dinero que son sancionadas por la LCLDA, en consideración a que la actuación susceptible de ser calificada como negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de sus atribuciones para la Empresa, podrá ser calificado como delito de acuerdo a lo establecido en el siguiente apartado.

En consecuencia, los funcionarios y empleados de CEDEVAL deberán actuar de forma diligente en cumplimiento lo establecido en el presente Manual para evitar su involucramiento directo o indirecto con la finalidad de ingresar bienes de origen ilícito en las operaciones de la Empresa o destinarlos a la financiación de actividades terroristas. En relación a ello, la LCLDA establece que toda vez que se cumplan las directrices establecidas para prevenir el riesgo de LAFT se eliminará la responsabilidad:

*“Art. 26-A.- No incurrirán en ningún tipo de responsabilidad los sujetos obligados, sus representantes legales y empleados, por el hecho de remitir a la Unidad de Investigación Financiera los reportes establecidos o cualquier información que ésta le requiera; así como, por realizar los actos en cumplimiento con lo que establece la presente Ley.”*

### 15.2. Sanciones penales<sup>13</sup>

Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a una persona por las diversas formas de participación delictiva por los delitos de LAFT, se debe enfatizar la responsabilidad individual que podrá recaer en los funcionarios y empleados de CEDEVAL por su actuación en la aplicación de las Políticas contenidas en el presente Manual, puesto que la inobservancia de los controles que se derive en la comisión de un delito de LDA podrá dar origen a una acusación por Encubrimiento culposo, en los términos que establece la LCLDA<sup>14</sup>.

### 15.3. Sanciones Administrativas

---

<sup>13</sup> Se puede verificar un listado completo de las sanciones vinculadas al Lavado de activos en El Salvador en el Anexo N° 2.

<sup>14</sup> Art. 8 LCLDA.



En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en la LCLDA, se podrá aplicar la Responsabilidad Civil Subsidiaria Especial regulada en el Art. 38 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual que se pueda deducir a las personas que participen directamente en los hechos constitutivos de delito.

En particular, la LSRSF establece las siguientes sanciones administrativas<sup>15</sup> por el incumplimiento a las disposiciones de la LCLDA, el RLCLDA, el IUIF y las NRP-08 que regulan las principales obligaciones en cuanto a la Prevención de LAFT para las entidades que se encuentran bajo la supervisión de la SSF:

- *Amonestación escrita,*
- *Multa,*
- *Inhabilitación,*
- *Suspensión,*
- *Cancelación en el registro respectivo o*
- *Revocatoria de la autorización que les haya otorgado.*

Por otro lado, la participación deliberada de los miembros de la Administración de la BVES en la financiación de actos de terrorismo podrá generar sanciones administrativas para la entidad, de conformidad a lo establecido en la LECAT:

*“Cuando se comprobare que individuos que integran los órganos de administración o dirección de una persona jurídica o entidad privada, permitieren, colaboraren, apoyaren, o participaren en nombre o representación de las mismas, en la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley; se ordenará por el juez que conozca del caso, cualquiera de las sanciones (..):*

- a) La imposición de multa de cincuenta mil a quinientos mil dólares.*
- b) La disolución de la persona jurídica o entidad privada respectiva, librando oficio a la autoridad competente para que proceda.”*

---

<sup>15</sup> Arts. 43 y 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF).

## ANEXO N° 1: Declaración Jurada de Participantes Directos

Denominación / Razón Social del Participante Directo:	
Actividad económica principal:	
Fecha:	

En cumplimiento al proceso interno de Debida Diligencia de CEDEVAL, por medio de la presente bajo juramento DECLARO:

- 1) Que la sociedad \_\_\_\_\_ ha adoptado las medidas adecuadas para la identificación fehaciente de sus clientes y el origen de sus fondos de conformidad a las obligaciones establecidas en El Salvador o en su país de origen para el caso de extranjeros.
- 2) Que la entidad reconoce la obligación de establecer la congruencia entre el volumen de operaciones y la actividad económica del cliente, por lo que se ha obtenido la documentación necesaria para establecer dicha relación sobre los inversionistas que represento en la realización de negocios con CEDEVAL.
- 3) Que la entidad ha establecido los controles necesarios para prevenir que los valores que se depositarán en la cuenta asignada por CEDEVAL al titular, hayan sido obtenidos con fondos de origen ilícito, mediante actividades relacionadas directa o indirectamente a delitos generadores de Lavado de dinero y activos, o sean destinados al financiamiento de actos de terrorismo.
- 4) Que los datos que proporciono en el presente formulario son veraces y reconozco la facultad de exigirlos y, así como la facultad de CEDEVAL de confirmarla por los medios legales establecidos a tal efecto.
- 5) Que cuento con facultades de representación suficientes para la suscripción de la presente Declaración.

---

Nombre:

Cargo:

Sello:

## ANEXO N° 2: Actividades delictivas directamente vinculadas al LAFT

- a) **Lavado de dinero:** según lo establecido en el Art. 4 LCLDA, el delito de lavado de dinero consiste en:

*“Art. 4.- El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.*

*Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.*

*En el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y de activos.”*

- b) **Casos especiales de lavado de dinero:** existen otras conductas delictivas que se consideran “especiales” en relación al delito de lavado de dinero y activos, según el Art. 5 LCLDA:

*“Art. 5.- Para los efectos penales se consideran también lavado de dinero y de activos, y serán sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el artículo anterior, los hechos siguientes:*

*a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y,*

*b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas.”*

- c) **Casos especiales del delito de encubrimiento:** a pesar que el encubrimiento de un delito común consiste en una conducta delictiva conforme al Art. 308 del Código Penal,

la LCLDA establece que para el caso de encubrimiento de delitos relacionados al lavado de dinero se aplicará la siguiente disposición:

*“Art. 7.- Para los efectos de esta Ley se consideran encubridores:*

*a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva;*

*b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;*

*c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control;*

*d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el artículo 4 de esta Ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y,*

*e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.*

*En los casos de las letras a) y b) la sanción será de cinco a diez años de prisión; y en los casos de las letras c), d) y e) de cuatro a ocho años de prisión.”*

**d) Encubrimiento culposo:** se responsabiliza a los funcionarios y empleados de las entidades que son sujetos obligados por la LCLDA por el encubrimiento en modalidad culposa, según lo dispuesto en el Art. 8:

*“Art. 8.- En los casos del artículo anterior, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.”*

**e) Revelación, divulgación o utilización indebida de información:** el uso no autorizado de la información relacionada a reportes externos que se envían a la UIF se considera una conducta delictiva sancionada de acuerdo al Art. 26-B de la LCLDA:

*“Art. 26-B. inc. 1°- El que revelare, divulgare o utilizare en forma indebida la información, que los sujetos sometidos al control de la presente Ley están obligados a informar a la UIF de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de tres a seis años.”*

- f) **Destrucción, inutilización, desaparición, alteración o deterioro de información:** en el inciso segundo de la misma disposición se sancionan otras conductas más graves en relación al uso indebido de la información que se debe informar a la UIF:

*“Art. 26-B. inc. 2°- El que destruyere, inutilizare, desapareciere, alterar o deteriorare la información a la que se ha hecho referencia en el inciso anterior, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.”*

- g) **Financiación del terrorismo:** según lo establecido en la LECAT, la financiación del terrorismo en una actividad delictiva que consiste en:

*“Art. 29.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas comprendidas en la presente Ley, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, y multa de cien mil a quinientos mil dólares.*

*En igual sanción incurrirá el que, directa o indirectamente, pusiere fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona o en entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.”*

- h) **Encubrimiento de delitos relacionados al terrorismo:** en la LECAT también se sanciona el encubrimiento de delitos de terrorismo de la siguiente manera:

*“Art. 30.- Para los efectos de la presente Ley, constituye delito de encubrimiento, el que cometiere cualquiera de las conductas siguientes:*

- a) Ayudare a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta.*
- b) Procurare o ayudare a alguien a obtener la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegurare el producto o el aprovechamiento del mismo; y*
- c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas, o efectos provenientes del delito o interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento.*

*En estos casos, se impondrá la pena de prisión de quince a veinte años.*

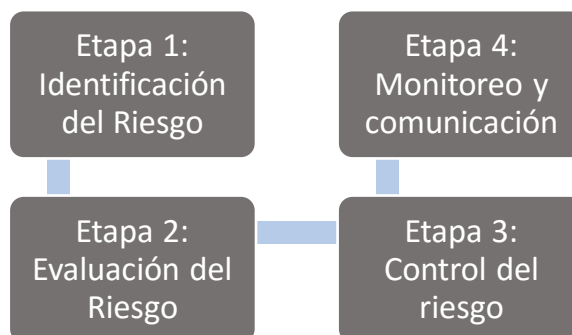
*Esta disposición se aplicará a cualquier persona, independientemente de su relación familiar o afectiva con la persona que se pretenda encubrir o beneficiar con las conductas descritas en este artículo.”*

## ANEXO N° 3: Interpretación de la Matriz de Riesgos de LAFT

De conformidad a lo establecido en el Art. 11 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, CEDEVAL ha definido una metodología para la identificación, medición y control de los potenciales eventos de riesgo de Lavado de activos y Financiación al Terrorismo (LAFT) que podrían afectar los intereses de la entidad, así como el correspondiente seguimiento a través de procesos de monitoreo y comunicación.

Para ello se utilizará la metodología del Mapeo de riesgos que consiste en la representación de eventos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad por la naturaleza de sus operaciones (riesgo inherente) a los cuales se les asigna una nota de calificación en base a criterios de impacto y probabilidad y se establecen controles preventivos y de detección para establecer una nueva nota que corresponde al nivel de riesgo que es asumido por la entidad (riesgo residual).

En el presente caso, la metodología se aplicará a las operaciones de CEDEVAL en cumplimiento a las obligaciones encomendadas por la Ley del Mercado de Valores para el funcionamiento como una entidad especializada en el depósito y custodia de valores. El proceso se desarrolla en las siguientes etapas:



La estructura permite un ciclo continuo de revisión de los eventos de riesgo para determinar las actualizaciones pertinentes y la adición de nuevos eventos por cambios en las condiciones o la incorporación de nuevos servicios. El proceso es dinámico y permite la posibilidad de reflejar las obligaciones de las diferentes áreas de la entidad en relación a la gestión del riesgo de LAFT que resulta en el fortalecimiento del esquema de control y prevención.

## ANEXO N° 4: Listado de Países de Alto Riesgo y Países no cooperantes según el GAFI

Actualmente, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) identifica 14 jurisdicciones no han implementado acciones suficientes en cuanto a Prevención de LAFT, por lo cual presentan deficiencias estratégicas en el combate a dicho fenómeno y por lo tanto se incluyen en la Lista de países de alto riesgo y Países no cooperantes que tienen una propensión mayor al riesgo de LAFT (Dicho Listado se puede consultar en el sitio web: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>). CEDEVAL deberá adoptar las medidas efectivas para documentar sus relaciones de negocios con individuos o entidades ubicados en dichas jurisdicciones. Los países incluidos son:

1. Afganistán
2. Argelia
3. Angola
4. Bosnia y Herzegovina
5. Corea del Norte (República Democrática Popular de Corea)\*
6. Guyana
7. Irán\*
8. Iraq
9. República Democrática Popular Lao
10. Myanmar\*\*
11. Papúa Nueva Guinea
12. Siria
13. Uganda
14. Yemen

\* Jurisdicciones sobre las cuales el GAFI hace un llamado a sus países miembros para establecer medidas de protección por el riesgo de LAFT que puede emanar de los mismos.

\*\* Jurisdicción con deficiencias estratégicas que no ha adoptado un Plan de Acción junto con el GAFI para corregirlas, por lo cual se insta a los países a considerar el riesgo de LAFT para cada caso concreto.

